

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

QUINTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIII

Morelia, Mich., Lunes 9 de Septiembre de 2019

NÚM. 33

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno

Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial

Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 28.00 del día \$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. CG-30/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;

Congreso: El H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;

Decreto 611: Decreto Legislativo 611, que reforma los artículos 46 y 47 del

Código Electoral de Michoacán de Ocampo, publicado el 23 de julio de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;

Instituto: Instituto Electoral de Michoacán;

Periódico Oficial: Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de

Michoacán de Ocampo;

Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán;

Titular de la Titular del Órgano de Control Interno del Instituto Electoral de

Contraloría: Michoacán; y,

UMSNH: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

ANTECEDENTES

PRIMERO. Sistema Anticorrupción. El 27 veintisiete de mayo del 2015 dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, entre las cuales se modificó el artículo 113, previendo entre otros, que las entidades federativas establecerán sistemas locales anticorrupción con el objeto de coordinar a las autoridades locales competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

De manera que, el 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 367 por el que se expidió la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo, misma que establece los principios, bases generales y de procedimiento, para garantizar que los Órganos del Estado cuenten con un Sistema Estatal que prevenga, investigue y sancione las faltas administrativas, los actos y hechos de corrupción.

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. El 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial, el Decreto 611, mediante el cual se reformaron los artículos 46 y 47 del Código Electoral.

TERCERO. Aprobación de la Convocatoria y Procedimiento de Evaluación. El 07 siete de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto, aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente, el Acuerdo CG-416/2018, intitulado: *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA OCUPAR EL CARGO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA, DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.*

CUARTO. Remisión de la Lista y Expedientes de las y los Aspirantes Evaluados. El 21 veintiuno de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en sesión Ordinaria, el Consejo General del Instituto, aprobó el Acuerdo CG-417/2018, de rubro: ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA REMISIÓN DE LA LISTA Y EXPEDIENTES DE LAS Y LOS ASPIRANTES EVALUADOS, AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 46 Y 47 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

QUINTO. Reposición del Procedimiento. El 19 diecinueve de julio de 2019 dos mil diecinueve, fue recibido en la oficialía electoral de este Instituto, el oficio identificado con la clave SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1448/19, signado por las y los Diputados José Antonio Salas Valencia, Octavio Ocampo Córdova, Yarabí Ávila González y María Teresa Mora Covarrubias, en su carácter de Presidente, Primer Secretario, Segunda Secretaria y Tercer Secretaria de la Mesa Directiva de la Septuágesima Legislatura del Congreso, respectivamente, el cual a la letra señala lo siguiente:

«Conforme a lo instruido en Sesión celebrada en esta fecha, esta Septuagésima Cuarta Legislatura, informa a usted que el Dictamen para elegir al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral de Michoacán, fue desechado por el Pleno de este Congreso, debido a que no se cumplió con la votación requerida conforme al artículo 46, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, este Congreso del Estado da por concluido el proceso de elección señalado y se le solicita que de conformidad con la normatividad aplicable, reponga el procedimiento y envíe a la brevedad posible una nueva lista de aspirantes para ocupar dicho cargo, a esta soberanía».

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia**. De conformidad con el artículo 34, fracciones I, IV y XL, del Código Electoral, el Consejo General tiene, entre otras, las atribuciones de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y todas las demás que le confiere dicho Código y otras disposiciones legales.

Asimismo, el artículo 37, fracción I, señala que el Secretario Ejecutivo auxiliará al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

SEGUNDO. Reforma al Código Electoral. Que mediante el Decreto 611, el Congreso, reformó los artículos 46 y 47 del Código Electoral, relativos al nombramiento del Titular de la Contraloría, en los siguientes términos:

Oficial)"
Periódico
y del
la Le
8 de
(artículo
egal (
e valor
carece de
consulta,
de
digital
''Versión

Texto anterior	Texto vigente
ARTÍCULO 46. El Órgano Interno de Control del Instituto tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; así mismo contará con fe pública en sus actuaciones. En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia.	Interno del Instituto que tendrá a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos, así como de conocer de las responsabilidades de los servidores públicos del Instituto; en el ejercicio de sus atribuciones estará dotada de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.
El titular del Órgano Interno de Control será nombrado por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cuatro años y podrá ser reelecto por una sola vez; estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.	En el desempeño de su función se sujetará a los principios de imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, honestidad, profesionalismo, exhaustividad y transparencia. El titular de la Contraloría será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, durará en su encargo cinco años y no podrá ser reelecto, estará adscrito administrativamente a la Presidencia del Consejo General.
El Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular.	El Consejo General realizará la evaluación de los aspirantes, se integrará y enviará al Congreso la propuesta mediante el procedimiento siguiente:
El Titular del Órgano Interno de Control podrá ser sancionado conforme a los términos de la normatividad en materia de responsabilidad de servidores públicos.	 Publicará convocatoria abierta en el Periódico Oficial, en su portal de internet y en un diario de circulación estatal que contendrá lugar, fecha, plazos, términos y requisitos para el proceso de selección;
El Congreso del Estado resolverá sobre la aplicación de las sanciones, incluida entre estas la remoción, por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia al afectado. La remoción requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes.	II. Los nombres de los aspirantes registrados serán publicados en el portal de internet y en un diario de circulación estatal, a efecto de que cualquier persona, por el término de tres días hábiles, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo General observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho;
	III. Los aspirantes deberán someterse a evaluación de eficiencia y competencia, que realizará el Consejo General, la cual consistirá en exámenes, escritos u orales sobre los aspectos relacionados con la materia del cargo a que aspira, considerando problemas y normativa;
	 N. El Consejo General garantizará que quienes evalúen el examen, no conozcan la identidad del aspirante evaluado; y,
	V. El Consejo General remitirá al Congreso la lista, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el que se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados.
ARTÍCULO 47. Para ser titular del Órgano Interno de Control deben reunirse los requisitos que establece la Ley General.	
El titular del Órgano Interno de Control tendrá el mismo nivel	Artículo 47. Para ser Contralor deben reunirse los siguientes requisitos:
jerárquico equivalente a un Director Ejecutivo.	Ser mexicano por nacimiento, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos; Tener más de treinta años de edad, el día de la
	designación; III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
	 IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
-0,	 No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
	VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
	VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

Que el artículo Transitorio Segundo del Decreto 611, establece que el Consejo General contará con sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor del mismo, para remitir al Congreso, el listado, acompañado del expediente debidamente foliado y pormenorizado de los cinco aspirantes mejor evaluados, en el cual se incluirá la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, el examen practicado y su resultado, para que el Congreso designe a quien debe ocupar el cargo de Titular de la Contraloría.

TERCERO. Atribución de nombramiento del Titular de la Contraloría. Que con base en el artículo 46 del Código Electoral, el Titular de la Contraloría, quien durará en su encargo cinco años, será nombrado por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso, una vez que el Consejo General lleve a cabo el procedimiento señalado en dicho precepto.

CUARTO. Cumplimiento de Reposición del Procedimiento. Que mediante oficio SSP/DGSATJ/DAT/DATMDSP/1448/19, de fecha 13 trece de julio de 2019 dos mil diecinueve y recibido en este Instituto el 19 diecinueve del mismo mes y año, la Mesa Directiva del Congreso, notificó a este Instituto el desechamiento del Dictamen para elegir al Titular de la Contraloría, por parte del Pleno del Congreso, debido a que no se cumplió con la votación requerida conforme al artículo 46 del Código Electoral; en consecuencia y en cumplimiento a lo ordenado por el Congreso, este Instituto deberá reponer el procedimiento para elegir al Titular de la Contraloría.

Por lo que, atendiendo al principio de supletoriedad¹ al no encontrarse en el Código Electoral, regulada de forma precisa las etapas y los plazos conforme a los cuales debe realizarse la reposición del procedimiento para la designación del Titular de la Contraloría, este Consejo General determina ceñirse a lo dispuesto por los artículos 46 y 47, en relación con el numeral 34, fracción I, del citado Código y el artículo Segundo Transitorio del Decreto 611.

Ahora bien, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto 611, se estableció que el Consejo General contaba con 60 sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor, para remitir el listado acompañado de los expedientes debidamente foliados y pormenorizados de los cinco aspirantes mejor evaluados, con la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 46 y 47 del Código Electoral.

Por tanto, este Consejo General determina aplicar el plazo de sesenta días naturales, los cuales para el procedimiento se tomarán en cuenta únicamente los días hábiles; es decir, descontando sábados, domingos y días de descanso obligatorio²; para la reposición del procedimiento del Titular de la Contraloría; ello con la finalidad de garantizar a la ciudadanía la legalidad, equidad y certeza, en la contienda, atendiendo a que si los aspirantes requirieran solicitar algún documentos para cumplir con los requisitos precisados, no se vean afectados.

¹ Tesis: 2^a./J. 34/2013 (10)

SUPLETORIEDAD DE LAS LEYES. REQUISITOS PARA QUE OPERE. La aplicación supletoria de una ley respecto de otra procede para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones y que se integren con otras normas o principios generales contenidos en otras leyes. Así, para que opere la supletoriedad es necesario que: a) El ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos; b) La ley a suplir no contemple la institución o las cuestiones jurídicas que pretenden aplicarse supletoriamente o, aun estableciéndolas, no las desarrolle o las regule deficientemente; c) Esa omisión o vacío legislativo haga necesaria la aplicación supletoria de normas para solucionar la controversia o el problema jurídico planteado, sin que sea válido atender a cuestiones jurídicas que el legislador no tuvo intención de establecer en la ley a suplir; y, d) Las normas aplicables supletoriamente no contraríen el ordenamiento legal a suplir, sino que sean congruentes con sus principios y con las bases que rigen específicamente la institución de que se trate.

Contradicción de tesis 389/2009. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo en Materia Administrativa del Segundo Circuito y Segundo en la misma materia del Séptimo Circuito. 20 de enero de 2010. Mayoría de cuatro votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Disidente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez. Contradicción de tesis 406/2010. Entre las sustentadas por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito y el Tribunal Colegiado del Décimo Séptimo Circuito. 13 de abril de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Francisco Gorka Migoni Goslinga. Amparo en revisión 712/2011. Consultores en Servicios Jurídicos Fiscales, S.A. de C.V. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Jonathan Bass Herrera. Contradicción de tesis 437/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Quinto Circuito. 14 de noviembre de 2012. Cinco votos; votó con salvedades Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Miguel Ángel Antemate Chigo. Amparo directo 40/2012. Ejido Nueva Libertad, Municipio La Concordia, Chiapas. 21 de noviembre de 2012. Unanimidad de cuatro votos; votaron con salvedades José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Ileana Moreno Ramírez. Tesis de jurisprudencia 34/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en essión privada del trece de febrero de dos mil trece. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 46/2013, pendiente de resolverse por el Pleno.

SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA. La supletoriedad sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes. Cuando la referencia de una ley a otra es expresa, debe entenderse que la aplicación de la supletoria se hará en los supuestos no contemplados por la primera ley que la complementará ante posibles omisiones o para la interpretación de sus disposiciones. Por ello, la referencia a leyes supletorias es la determinación de las fuentes a las cuales una ley acudirá para deducir sus principios y subsanar sus omisiones. La supletoriedad expresa debe considerarse en los términos que la legislación lo establece. De esta manera, la supletoriedad en la legislación es una cuestión de aplicación para dar debida coherencia al sistema jurídico. El mecanismo de supletoriedad se observa generalmente de leyes de contenido especializados con relación a leyes de contenido general. El carácter supletorio de la ley resulta, en consecuencia, una integración, y reenvío de una ley especializada a otros textos legislativos generales que fijen los principios aplicables a la regulación de la ley suplida; implica un principio de economía e integración legislativas para evitar la reiteración de tales principios por una parte, así como la posibilidad de consagración de los preceptos especiales en la ley suplida. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 173/91. María Verónica Rebeca Juárez Mosqueda. 3 de abril de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco. Nota: Este criterio ha integrado la jurisprudencia I.30.A. J/19, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo V, enero de 1997, página 374, de rubro: «SUPLETORIEDAD DE LEYES. CUANDO SE APLICA.»

² Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, en relación con el artículo 7 de los Lineamientos que Regulan las Relaciones Laborales de los Órganos Centrales del Instituto Electoral de Michoacán.

Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

En ese tenor, es que se toman únicamente los días hábiles para el desarrollo del procedimiento, en cumplimiento a las disposiciones del Código y en aras de potencializar los derechos de quienes aspiren al cargo de Titular de la Contraloría, materia del presente acuerdo, acorde al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, este Consejo General, contará con el plazo de sesenta días naturales para emitir la convocatoria respectiva y en su caso, remitir al Congreso el listado, acompañado del expediente debidamente foliado y pormenorizado de los cinco aspirantes mejor evaluados; con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las disposiciones del Código y en estricto apego a los principios rectores de la materia, entre otros, el de legalidad, equidad y certeza.

Las fechas para el desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento a que se refieren los artículos 46 y 47 del Código, se describen en el Considerando siguiente, los cuales serán en días hábiles, descontando sábados, domingos y días de descanso obligatorio; lo anterior, con la finalidad de garantizar la participación de los ciudadanos en la convocatoria.

QUINTO. Procedimiento. A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Código Electoral, el Consejo General determina que el procedimiento para la designación del Titular de la Contraloría será el siguiente:

- 1. Aprobación del Consejo General del presente acuerdo, mediante el cual se procede a la emisión de la convocatoria para la designación del Titular de la Contraloría, en cumplimiento a la reposición del procedimiento, ordenada por el Congreso.
- 2. Publicación de la convocatoria en el Periódico Oficial, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, así como en un periódico de circulación estatal.
- 3. Recepción de documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos por parte del aspirante.
- 4. Publicación de los nombres de los aspirantes registrados en los estrados y en la página de Internet de este Instituto, así como en un periódico de circulación estatal.

Lo anterior, a efecto de que cualquier persona, en el término de tres días hábiles, por escrito de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo General observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho, el cual deberá presentarse ante la Oficialía Electoral de este Instituto. Si existiera alguna manifestación que no fuera por escrito, será desechada de plano por no cumplir con los requisitos señalados.

- 5. Revisión de documentos y recepción de observaciones ciudadanas, se faculta a la Secretaría Ejecutiva, en términos de lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, para que en auxilio de este Consejo General revise la documentación presentada por los aspirantes para acreditar los requisitos, así como para la recepción y trámite de las observaciones ciudadanas que se presenten.
- 6. Notificación de omisiones detectadas por el Instituto y observaciones de la ciudadanía a los aspirantes, se faculta a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Oficialía Electoral, practique las notificaciones respectivas, a fin de garantizar el derecho de audiencia de los aspirantes, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 37, fracción I del Código Electoral y 71, fracción VI, del Reglamento Interior de este Instituto.
- 7. Período para subsanar las omisiones detectadas por el Instituto y las observaciones de la ciudadanía a los aspirantes, presentando la documentación correspondiente en la Oficialía Electoral de este Instituto, en un horario de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas.
- 8. Revisión de los documentos presentados por los aspirantes para subsanar las omisiones del Instituto y de la ciudadanía, a través de la Secretaría Ejecutiva, en términos del artículo 37, fracción I, del Código Electoral.
- 9. Acuerdo respecto de las omisiones detectadas por el Instituto y de las observaciones de la ciudadanía, facultándose a la Secretaría Ejecutiva para dictarlo y notificarlo, en términos de lo dispuesto por el artículo 37, fracción I, del Código Electoral.
- 10. La evaluación psicométrica será en dos etapas, las cuales se elaborarán, aplicarán y calificarán por la Facultad de Psicología de la UMSNH, a efecto de determinar si la persona es apta o no para el cargo de Titular de la Contraloría.
- 11. Examen de conocimientos, el cual se elaborará, practicará y calificará por la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la UMSNH, a efecto de determinar si la persona tiene los conocimientos generales en materia electoral, contabilidad y finanzas, contraloría, así como respecto del Sistema Estatal Anticorrupción.
- 12. Entrevista practicada por los Consejeros Electorales a los aspirantes para conocer las razones que tienen para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría, misma que no será parte de la evaluación.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- **13. Recepción de resultados** remitidos por las facultades que practicaron las evaluaciones psicométricas y de conocimientos, respectivamente.
- 14. Publicación de resultados en los estrados y en la página de Internet de este Instituto.
- 15. Aprobación del Acuerdo del Consejo General, por medio del cual se determina el cumplimiento del procedimiento, el listado de los cinco aspirantes mejor evaluados, así como la remisión de la totalidad de los expedientes de los aspirantes.
- 16. Remisión de la lista al Congreso, acompañada del expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada aspirante evaluado, en el cual se incluirá la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos constitucionales, el examen practicado y su resultado, a fin de que el Congreso designe de entre los cinco mejor evaluados al Titular de la Contraloría.

Para efectos del cumplimiento de cada una de las etapas se faculta a la Secretaría Ejecutiva para realizar el trámite correspondiente, en auxilio de este Consejo General.

SEXTO. Calendario del procedimiento. El procedimiento descrito en el Considerando anterior se desarrollará en las fechas siguientes:

CALENDARIO PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO DE TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL IEM						
	Septiembre					
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
						1
Publicación de Convocatoria en la página y estrados del Instituto.	Publicación de la Convocatoria en la página y estrados del Instituto, Periódico Oficial y Periódico de circulación estatal.	4 Publicación de la Convocatoria en la página y estrados del Instituto.	Publicación de la Convocatoria en la página y estrados del Instituto.	Publicación de la Convocatoria en la página y estrados del Instituto.	7	8
9 Recepción de documentos.	10 Recepción de documentos.	Recepción de documentos.	Recepción de documentos.	Recepción de documentos.	14	15
16 Inhábil.	Publicación de los aspirantes que presentaron solicitud de registro, en la página y estrados del Instituto.	Publicación de los aspirantes que presentaron solicitud de registro, en la página y estrados del Instituto, así como en periódico de circulación estatal.	Revisión de documentos. Observaciones ciudadanas.	Revisión de documentos. Observaciones ciudadanas.	21	22
23 Revisión de documentos. Observaciones ciudadanas.	Notificación de omisiones sobre requisitos. Notificación de observaciones ciudadanas.	25 Notificación de omisiones sobre requisitos.	26 Notificación de omisiones sobre requisitos.	Subsanar omisiones. Contestar observaciones ciudadanas.	28	29
30 Inhábil.						

CALENDARIO PROCEDIMIENTO NOMBRAMIENTO DE TITULAR DE LA CONTRALORÍA DEL IEM						
	Octubre					
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
	1 Subsanar omisiones.	2 Subsanar omisiones.	Revisión de cumplimiento de observaciones.	Revisión de cumplimiento de observaciones.	5	6
	Contestar observaciones ciudadanas.	Contestar observaciones ciudadanas.				
Acuerdo sobre observaciones ciudadanas, omisiones, y determinar quiénes cumplieron con los requisitos. Publicitación en la página y estrados del Instituto.	8 Publicitación en la página y estrados del Instituto.	9 Publicitación en la página y estrados del Instituto.	Examen psicométrico. Primera fase.	Examen psicométrico. Primera fase.	12	13
14 Examen de conocimientos.	Examen psicométrico. Segunda fase.	Examen psicométrico. Segunda fase.	Recepción de resultados de exámenes.	Recepción de resultados de exámenes.	19	20
Entrevista a los aspirantes por parte de los Consejeros Electorales. Recepción de resultados de exámenes.	Entrevista a los aspirantes por parte de los Consejeros Electorales.	Publicación de resultados de exámenes.	24	25	26	27
28	29 Sesión de Consejo General.	Remisión de expediente al Congreso	31			

SÉPTIMO. Convocatoria. La convocatoria deberá contener lo siguiente:

- 1. Lugar y fecha de su expedición;
- 2. Etapas del procedimiento, fechas y términos de su realización;
- 3. Requisitos y documentos que deberán presentar los aspirantes para acreditarlos;
- 4. Requisitos para presentar observaciones por parte de la ciudadanía, respecto de los aspirantes, así como el procedimiento para su atención;
- 5. Temas de estudio para el examen;
- 6. Fechas de publicación de los resultados;
- 7. El señalamiento expreso de la garantía de que quienes evalúen el examen no conocerán la identidad del aspirante evaluado; y,
- 8. Firma del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo General.

La convocatoria deberá publicarse en términos del calendario establecido en el Considerando que antecede, en el periódico oficial, en un periódico de circulación estatal, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

OCTAVO. Requisitos de los aspirantes. Las personas interesadas en participar como aspirantes a Titular de la Contraloría del Instituto deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 47 del Código Electoral, a saber:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener más de treinta años, al día de la designación;
- III. Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título de licenciatura y contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- V. No tener inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VI. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.

NOVENO. Documentación para acreditar los requisitos. Los aspirantes deberán acreditar los requisitos presentando los siguientes documentos:

- 1. Copia certificada del Acta de nacimiento.
- 2. Constancia de inscripción en el Listado Nominal de Electores.
- 3. Copia certificada de la credencial para votar.
- 4. Copia certificada del Título y de la cédula profesional.
- 5. Curriculum vitae, con los documentos anexos que acrediten contar con los conocimientos y experiencia que les permitan el desempeño de sus funciones.
- 6. Carta de no antecedentes penales;.
- 7. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- B. Haber firmado la declaración de que conoce el aviso de privacidad del Instituto.

DÉCIMO. Recepción y revisión de documentos. Los documentos serán recibidos en la Oficialía Electoral del Instituto, los días 09 nueve, 10 diez, 11 once, 12 doce y 13 trece de septiembre del año en curso, en los horarios de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas, área que proporcionará a los aspirantes el número de folio correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva realizará el acuerdo correspondiente, revisará la documentación presentada y si se determinara la omisión de alguno de los requisitos, notificará al aspirante para que lo subsane, dentro del plazo que señala el calendario del Considerando Sexto; dando previamente cuenta a los Consejeros Electorales.

DÉCIMO PRIMERO. Publicación de los nombres de los aspirantes. Esta etapa constará de dos momentos:

- 1. Una vez recibidas las solicitudes, se publicarán los nombres de dichos aspirantes.
- 2. Posterior a la verificación de la entrega de documentos y cumplimiento de los requisitos legales, se publicará la lista de los aspirantes que hayan cumplido con los mismos y tengan derecho a presentar examen.

DÉCIMO SEGUNDO. Recepción de observaciones ciudadanas. Los días 19 diecinueve, 20 veinte y 23 veintitrés de septiembre de 2019 dos mil diecinueve, en horario de 8:30 ocho horas con treinta minutos a 16:00 dieciséis horas, cualquier persona podrá presentar escrito dirigido al Consejo General para que, de manera respetuosa, formule observaciones sobre los participantes, acompañándolo de las pruebas que acrediten su dicho.

Las observaciones ciudadanas que se presenten deberán contener lo siguiente:

- 1. Las observaciones deberán ser por escrito, con nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 2. Deberán ser presentada en la Oficialía Electoral de este Instituto.
- 3. Contendrán como anexo las pruebas que acrediten su dicho.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- 4. Escrito que no contenga las pruebas que acrediten su dicho será desechado y se tendrá como no presentada la observación.
- 5. No se admitirá ninguna observación que no se formule por escrito, que no contenga nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones.
- 6. Observación que sea presentada de forma anónima no será valorada o tomada en cuenta, por lo que se desechará de plano.
- 7. Se tendrá como no presentada la observación que no se presente en la Oficialía Electoral.
- Los demás casos no previstos, que no cumplan los requisitos esenciales se tendrán como no presentadas y serán desechadas de plano.

DÉCIMO TERCERO. Notificación de omisiones y, en su caso, de observaciones ciudadanas. Si una vez revisada la documentación presentada por el aspirante, el Instituto detecta alguna omisión, la deberá notificar al o la interesada, quien podrá subsanar o contestar al Instituto lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor de 3 tres días hábiles.

En caso de que el aspirante no cumpla con subsanar la omisión o con la documentación que presente, no se cumple con los requisitos que establece el artículo 47 del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva en Auxilio del Consejo y de su Presidente, resolverá lo que en derecho proceda.

Por otro lado, recibidas las observaciones ciudadanas y acordada su recepción, la Secretaría Ejecutiva correrá traslado de las mismas a los aspirantes aludidos a efecto de que, dentro del término de no mayor a 3 tres días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga, presentando las pruebas pertinentes.

Asimismo, si fuera necesario, la Secretaría Ejecutiva en auxilio al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones, solicitará a las autoridades competentes la información que estime conveniente.

Las observaciones ciudadanas, la información remitida por los aspirantes en virtud de estas, así como la relativa que fuera solicitada por la Secretará Ejecutiva, se remitirán con los expedientes correspondiente en el momento procesal oportuno, para el efecto de que el Congreso resuelva lo correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Evaluaciones. Los exámenes de conocimientos y psicométrico serán elaborados, practicados y calificados por la UMSNH, por conducto de las Facultades de Contaduría y Ciencias Administrativas, así como la de Psicología, en los siguientes términos:

A. Examen Psicométrico:

1. Evaluación: Será elaborado, practicado y calificado por la Facultad de Psicología de la citada casa de estudios.

2. Etapas y fechas:

- Primera etapa: Se desarrollará en un día, entre el 10 diez y 11 once de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas, dependiendo del número de personas inscritas, por lo que, en su oportunidad, se publicará en la página de Internet de este Instituto el día en que cada aspirante deberá presentarse a la evaluación.
- Segunda etapa: Se realizará en un día, el 15 quince y 16 dieciseis de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas, dependiendo del número de personas inscritas, siendo que, en su oportunidad, se publicará en la página de Internet de este Instituto, el día en que cada aspirante deberá presentarse a la evaluación.
- 3. Lugar: En las instalaciones del Centro Integral de Intervención Psicológica (CIIP) ubicado en la Facultad de Psicología, con domicilio en calle Francisco Villa número 450, Colonia Doctor Miguel Silva, en Morelia, Michoacán.

4. Forma de evaluación:

Criterio)
Apto para el	puesto
No apto)

Con la finalidad de que el Congreso cuente con elementos para deliberar respecto del perfil idóneo para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría, la Facultad de Psicología emitirá un documento en el cual se establezca la descripción de cada uno de los criterios señalados.

B. Examen de conocimientos:

 Evaluación: Será elaborado, practicado y calificado por la Facultad Contaduría y Ciencias Administrativas de la referida UMSNH.

- 2. Fecha: Se practicará el 14 catorce de octubre de 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas.
- 3. Lugar: En las instalaciones de la Facultad de Contaduría y Ciencias Administrativas de la UMSNH, en el Edificio A Prima, de la Ciudad Universitaria sito en el domicilio en calle Francisco J. Múgica sin número, Colonia Felicitas del Río, en Morelia, Michoacán.

4. Temas de estudio:

- Conocimientos generales y en materia electoral (que no podrá exceder más del 20% de los reactivos del examen respectivo);
- b) Contabilidad y finanzas (enfocadas al ámbito gubernamental); y,
- c) Sistema Estatal Anticorrupción y contraloría.
- 5. Reserva de nombres El Consejo General, en coadyuvancia con la UMSNH, garantizará que quienes evalúen el examen de conocimientos no conozcan la identidad del aspirante evaluado, estableciendo un sistema de folios.
- **6. Forma de evaluación.** Será en una escala de cero (mínima) y diez (máxima)
- C. Calificación mínima idónea. Con la finalidad de garantizar que los mejores aspirantes evaluados sean aquellos que cuenten con los elementos suficientes para el debido desempeño del cargo y que se cumpla con la finalidad establecida en el artículo 46 del Código Electoral, con fundamento en el artículo 34, fracción I, del citado cuerpo normativo, este Consejo General determina que la calificación mínima que se considerará idónea será la siguiente:

Evaluación	Calificación mínima idónea
Psicométrica	Apto para el puesto
Conocimientos	6.0 seis punto cero

DÉCIMO QUINTO. Entrevista. Los días 15 quince y 16 dieciséis de octubre del año en curso, tendrán verificativo las entrevistas a los aspirantes, atendiendo al número de personas inscritas, por lo que, en su oportunidad, se publicará en la página de Internet de este Instituto el día en que cada persona deberá presentarse a la misma. Las entrevistas se efectuarán en las instalaciones del Instituto y serán conducidas por los Consejeros Electorales. Dicha entrevista no será parte de la evaluación y tendrá como única finalidad conocer las razones del aspirante para ocupar la Titularidad de la Contraloría.

DÉCIMO SEXTO. Recepción y Publicación de resultados. A más tardar el 17 diecisiete y 18 dieciocho de octubre de 2019 dos mil diecinueve, la UMSNH a través de las Facultades de Contaduría y Ciencias Administrativas, así como de Psicología, entregarán en sobre cerrado al Instituto los resultados obtenidos por cada uno de los aspirantes bajo el siguiente procedimiento:

- 1. Se recibirán en este Instituto los sobres cerrados con los resultados de los exámenes practicados.
- 2. Se abrirán los sobres con los resultados en presencia de los Consejeros Electorales de este Instituto, con la asistencia de la Secretaría Ejecutiva para que de fe de los resultados contenidos en las evaluaciones.
- 3. Se levantará el acta circunstanciada de la apertura de los sobres con los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes y se asentará el procedimiento llevado a cabo y los resultados de cada participante.
- Publicación de resultados.

El 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, serán publicados los resultados de las evaluaciones psicométrica y de conocimientos en la página de Internet del Instituto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Integración y remisión del expediente al Congreso. Una vez concluido el procedimiento al que se refiere este acuerdo, la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente debidamente foliado y pormenorizado de cada uno de los aspirantes, que incluirá la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos, el examen practicado y su resultado y, en su caso, las observaciones ciudadanas que se hubiesen presentado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Transitorio Segundo del Decreto 611 en relación con el 46, fracción V, del Código Electoral. Dicho expediente será remitido al Congreso una vez que el Consejo General apruebe el acuerdo, por medio del cual se determine el cumplimiento del procedimiento, el listado de los cinco aspirantes mejor evaluados, así como la remisión de la totalidad de los expedientes de los aspirantes.

De igual forma, se remitirán los expedientes que se hayan integrado con motivo de las observaciones ciudadanas y que cumplieron los requisitos de procedibilidad, para que el Congreso resuelva al respecto.

DÉCIMO OCTAVO. Invitación como observadores a los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. Toda vez que, el Sistema Estatal Anticorrupción tiene como objetivo la creación, difusión, promoción y fomento de una cultura de legalidad, ética e integridad en el servicio público, sustentada en el combate a la corrupción a través de la transparencia, este Consejo General considera oportuna la participación como Observadores en el desarrollo del procedimiento que se efectuará para la designación del Titular de Contraloría a los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

La actuación de los miembros de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en cuanto a observadores, otorgará certeza al desarrollo del procedimiento, al poder presenciar de manera directa los actos de preparación y desarrollo del proceso, para lo cual tendrán acceso a cada una de las etapas con el objetivo de atestiguar los acontecimientos y verificar la observancia de la norma, la convocatoria y el calendario emitidos para tal efecto, ello sin interrumpir o modificar el procedimiento regulado por el Código Electoral¹, el calendario señalado en el Considerando *SEXTO* ni la convocatoria, del presente acuerdo

Derivado de lo anterior, los integrantes de la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción en cuanto observadores podrán, de ser el caso, emitir un informe de su actividad y presentarlo por escrito al Consejo General a más tardar el 16 dieciséis de octubre del año en curso.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir la invitación a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción a través de su presidencia, con copia certificada de este acuerdo.

DÉCIMO NOVENO. Aspectos no previstos en la norma. El Consejo General con la finalidad de garantizar la vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 46 del Código Electoral y Segundo Transitorio del Decreto 611, en términos de su atribución establecida en el artículo 37, fracción I, del citado Código comicial, determina que la convocatoria que se aprueba en el presente acuerdo se declarará desierta cuando **no se presente persona alguna como aspirante a la convocatoria.**

En este supuestos, el Consejo General deberá emitir una segunda convocatoria, en los términos establecidos por el citado artículo 46 del Código Electoral.

Por último, los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, en auxilio del Consejo General, en términos del artículo 37, fracción I, del Código Electoral.

VIGÉSIMO. Reserva de datos personales. En términos de lo dispuesto por el artículo 27 Ley de Protección de Datos Personas en Posesión de Sujetos Obligaos del Estado de Michoacán de Ocampo, se ordena garantizar la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes, así como su integridad y disponibilidad en términos de la normativa aplicable.

Por otro lado, en cumplimiento al artículo 5 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán en Materia de Protección de Datos Personales, el Instituto garantizará la protección en el manejo de los mismos, que pudiera poner en riesgo el procedimiento, hasta en tanto éste concluya.

En consecuencia, se instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto para que adopte las medidas de seguridad pertinentes en coordinación con la Secretaría Ejecutiva para la debida protección de los datos personales de los aspirantes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 34, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, IV y XL, 46 y 47 del Código Electoral; este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CONVOCATORIA Y PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, EN CUMPLIMIENTO A LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDENADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. El Consejo General es competente para aprobar la convocatoria y el procedimiento de evaluación para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría del Instituto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 46 y 47 del Código Electoral, reformados mediante Decreto Legislativo 611, publicado en el Periódico Oficial, el 23 veintitrés de julio de 2018 dos mil dieciocho, en cumplimiento a la reposición ordenada por el Congreso el 13 trece de julio de este año.

SEGUNDO. Se aprueba la convocatoria para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría del Instituto, en términos del considerando

¹ Artículos 46 y 47, y Segundo Transitorio del Decreto 611.

SÉPTIMO y que constituye el ANEXO ÚNICO de este Acuerdo.

TERCERO. Se aprueba el procedimiento de evaluación señalado en los considerandos OCTAVO al DÉCIMO SÉPTIMO, del presente Acuerdo.

CUARTO. Una vez concluido el procedimiento aprobado, remítanse los expedientes de los aspirantes evaluados, al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos del nombramiento del Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.

QUINTO. Se declarará desierta la convocatoria aprobada en el presente acuerdo, si no se presentaran personas aspirantes a la convocatoria. En tal virtud, el Consejo General deberá emitir una nueva convocatoria.

SEXTO. Los casos no previstos en la convocatoria serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

TERCERO. Notifíquese al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUARTO. Notifíquese mediante oficio y con copia certificada del presente acuerdo a la Comisión Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, a través de su Presidencia, en términos de lo precisado en el Considerando Décimo Octavo.

QUINTO. Notifíquese al INE.

SEXTO. Notifíquese a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto para los efectos precisados en el Considerando Vigésimo.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de fecha 30 treinta de agosto de 2019 dos mil diecinueve, los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Lcda. Irma Ramírez Cruz, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales y Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, integrantes del Consejo General, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Mtra. María de Jesús García Ramírez. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).

El Instituto Electoral de Michoacán, a través del Consejo General de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Código Electoral de Michoacán de Ocampo y en el Transitorio Segundo del Decreto Legislativo número 611, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 23 de julio de 2018, el Oficio SSP/DGSATJ/DATMDSP/1448/19 de 13 de julio de 2019¹, signado por los integrantes de la Mesa Directiva de la LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado, y conforme al Acuerdo CG30/2019, se emite la:

Convocatoria del concurso público 2019 para el ocupar el cargo de Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán

Se convoca a las personas interesadas en participar en el concurso para ocupar el cargo de Titular de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán, a realizarse conforme a las siguientes Bases:

I. Requisitos:

- a) Tener nacionalidad mexicana, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener más de 30 años de edad, el día de la designación;
- Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de 5 años, título de licenciatura, y contar con los conocimientos y experiencia que les permita el desempeño de sus funciones;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;
- No tener inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- f) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y,
- g) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación.

II. Documentos que deberán presentarse:

- 1. Copia certificada del Acta de nacimiento.
- 2. Constancia de inscripción en el Listado Nominal de Electores.
- 3. Copia certificada de la credencial para votar.
- 4. Copia certificada del Título y Cédula Profesional.
- Curriculum vitae, anexando los documentos con que acredite contar con los conocimientos y experiencia para el desempeño de sus funciones.
- 6. Carta de no antecedentes penales.
- 7. Escrito bajo protesta de decir verdad en el que manifieste gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso; no haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación; y, no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.
- III. Fecha y lugar de registro: La documentación deberá presentarse los días 9, 10, 11, 12 y 13 de septiembre, en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Michoacán, ubicada en la calle Bruselas número 118, Colonia Villa Universidad, en Morelia, Michoacán, en un horario de 8:30 a 16:00 horas. A cada aspirante se le asignará un número de folio;
- IV. Publicación de los aspirantes que presentaron solicitud de registro: El 17 y 18 de septiembre, se publicará en la página y estrados del Instituto, el segundo de los días referidos en un periódico de circulación estatal, los nombres de los aspirantes

¹ Todas las fechas que se citan en la presente convocatoria corresponden al año de 2019.

registrados, a efecto de que cualquier persona, por el término de 3 días hábiles que serán los días 19, 20 y 23 de septiembre, de manera respetuosa, formule y haga llegar al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, observaciones sobre los participantes, acompañando las pruebas que acrediten su dicho; de dichas observaciones se correrá traslado a los aspirantes aludidos, a efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten las pruebas que consideren pertinentes;

- V. Notificación de observaciones ciudadanas. El 24 de septiembre, el Instituto Electoral de Michoacán notificará a los aspirantes las observaciones ciudadanas;
- VI. Notificación de omisiones de los aspirantes. Los días 24, 25 y 26 de septiembre, si advierte la omisión de alguno de los requisitos, se notificará a los aspirantes para que la subsanen;
- VII. Plazo para contestar observaciones ciudadanas y subsanar omisiones. Los días 27 de septiembre y 1 y 2 de octubre los aspirantes que fueron observados por la ciudadanía y quienes hubieran omitido presentar algún documento, podrán contestar y/o subsanar las omisiones;
- VIII. Publicación de los aspirantes que cumplan con los requisitos. Los días 7, 8 y 9 de octubre, se publicarán en la página de Internet y estrados del Instituto Electoral de Michoacán, los folios de los aspirantes que hayan cumplido los requisitos documentales y tendrán derecho a pasar a la etapa del examen;
- IX. Fecha y lugar de aplicación de exámenes. La etapa de exámenes de conocimientos y psicométrico, será elaborada, practicada y evaluada por las facultades de Psicología y Contaduría y Ciencias Administrativas de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, en los siguientes términos:
 - a) El examen psicométrico, que constará de 2 etapas a desarrollarse en las instalaciones del Centro Integral de Intervención Psicológica (CIIP) ubicado en la Facultad de Psicología, con domicilio en calle Francisco Villa número 450, Colonia Doctor Miguel Silva, en Morelia, Michoacán:
 - 1. La primera etapa será el 10 y 11 de octubre, a las 10:00 horas.
 - 2. La segunda etapa el 15 y 16 de octubre, a las 10:00 horas.

En el que se terminarán las aptitudes de quienes aspiran al cargo.

b) El examen de conocimientos, que tendrá un valor del 10, y se consideran aprobatorias las superiores al 6.0, se efectuará el 14 de octubre, a las 10:00 horas en las instalaciones de la Facultad de Contaduría, con domicilio en calle Francisco J. Múgica sin número, Colonia Felicitas del Río, en Morelia, Michoacán.

Los temas de estudio son:

- 1. Conocimientos generales y en materia electoral.
- 2. Contabilidad y finanzas (enfocadas al ámbito gubernamental)
- 3. Sistema Estatal Anticorrupción y contraloría.

El Consejo General en coadyuvancia con la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, garantizará que quienes evalúen el examen no conozcan la identidad del aspirante evaluado, estableciendo un sistema de folios.

- X. Entrevista. Los días 21 y 22 de octubre, se llevarán a cabo las entrevistas a los aspirantes en las instalaciones del Instituto Electoral de Michoacán, calle Bruselas No. 118, Colonia Villa Universidad, Morelia, Michoacán, en los horarios que se harán de su conocimiento previo a las mismas. La entrevista tendrá como finalidad conocer el interés del aspirante a ocupar la Titularidad de la Contraloría del Instituto Electoral de Michoacán.
- XI. Publicación de los resultados. El día 23 de octubre, se publicarán los resultados del examen en la página y estrados del Instituto Electoral de Michoacán.
- XII. Remisión de expedientes al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. A más tardar el 30 de octubre, el Instituto Electoral de Michoacán, remitirá al Congreso del Estado los expedientes de los 5 aspirantes mejor evaluados para efectos de que realice la designación correspondiente.

Morelia, Michoacán, 30 de agosto.

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES, PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MTRA. MARÍA DE JESÚS GARCÍA RAMÍREZ, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN. (Firmados).